



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9170

14/04/2020

21414

AUTOR/A: SABANÉS NADAL, Inés (GPlu); ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa, se informa que el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que, mientras esté en vigor el estado de alarma, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua en ningún domicilio que tenga la consideración de primera vivienda, excepto por cuestiones de seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones.

Además, aquellas familias que tengan derecho al bono social pueden beneficiarse de un descuento del 25% o del 40% según su grado de vulnerabilidad. Y los servicios sociales municipales pueden contar con líneas o mecanismos de apoyo específicos.

En el caso de electricidad y gas natural, la normativa establece que deben pasar dos meses desde el requerimiento fehaciente del pago hasta poder cortar el suministro. Las medidas aprobadas paralizan estos plazos mientras dure el estado de alarma.

Además se impide cortar suministro eléctrico en caso de impago a los hogares acogidos al bono social en los que haya al menos un menor de 16 años en la unidad familiar o una persona con discapacidad igual o superior al 33% o con grado de dependencia II o III.

En relación al suministro de agua, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está en permanente contacto con los operadores, tanto públicos como privados, para la coordinación de las acciones que deben realizar para poder llevar a cabo su labor con las máximas garantías de calidad de los servicios en el actual estado de alarma.

Madrid, 21 de mayo de 2020